



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200001600

Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N°: AIR-20-191
Tipo de Auto: Auto admisorio de solicitud de Restitución de Tierras

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la anterior Solicitud¹ Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por medio de la apoderada de los solicitantes adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Meta, quien representa a:

(...)

1.3. Identidad Física Y Jurídica Del Predio:

Departamento: Meta, Municipio: San Luis de Cubarral, Vereda: Aguas Claras, Nombre del predio: El Mirador, Tipo de predio: Rural.

Matrícula Inmobiliaria	232-2809
Número Predial	50-223-00-01-0004-0003-000
Área Catastral	37 Ha + 1750 m ² ,
Área Georreferenciada^{1*} Hectáreas,+mts²	9 Ha + 2705 m ² ,
Relación jurídica del solicitante con el predio	(...)

(...)

SEGUNDO: Ordenar a la **Oficina de Registro de Instrumentos de Acacias, Meta**, la inscripción de la presente demanda en los siguientes folios de Matrícula Inmobiliaria:

- Folio de matrícula **232-2809**. Predio **“El Mirador”** ubicado en el departamento del Meta municipio de San Luis de Cubarral, vereda Aguas Claras extensión de 9 Ha + 2705 m², parte del predio de mayor extensión identificado con el código catastral 50-223-00-01-0004-0003-000- denominado Monserrate o Goterones, cuyo número de FMI es 232-2809, con área de 37ha+1750mts2.

Se advierte, que por tratarse de un Proceso Especial una vez registradas las medidas, debe remitir a este estrado judicial dentro del perentorio **término de cinco (5) días** siguientes, copia de los certificados de tradición y libertad de los citados predios, informando la situación jurídica de los mismos.

TERCERO: Ordenar al señor **Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta**, registrar la sustracción provisional del comercio de los inmuebles, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 en los Certificados de Tradición y Libertad de las Matrículas Inmobiliarias:

- Matrícula Inmobiliaria No. **232-2809**.

CUARTO: Ordenar a la **Oficina de Catastro de San Luis de Cubarral, Meta, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarias de Acacias, Granada, Villavicencio y San**

¹Demanda electrónica Portal de Restitución de Tierras Consecutivo 2, D500013121001202000016000Al despacho por reparto202072410024.pdf. CERT:50C30D9E88A749866519F4E2584ED1A0CCE5CB5454DC87AF32CF6B087C7E1E5A



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200001600

Martin, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta; la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios, con excepción de los procesos de expropiación que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los predios objeto de restitución:

- Predio **“El Mirador”** ubicado en el departamento del Meta municipio de San Luis de Cubarral, vereda Aguas Claras, Folio de matrícula **232-2809**, extensión de 9 Ha + 2705 m², parte del predio de mayor extensión identificado con el código catastral 50-223-00-01-0004-0003-000- denominado Monserrate o Goterones, cuyo número de FMI es 232-2809, con área de 37ha+1750mts2.

QUINTO: ORDENAR subir a través **LINK INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL** habilitado por el **CENDOJ** para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”*.

SEXTO: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con los predios antes mencionado, los solicitantes y/o los vinculados referidos en esta providencia, se deberá **informar, y** si es del caso, **remite** el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles**.

SÉPTIMO: Notificar al **Ministerio Público**, a la Coordinadora de la zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras doctora (...) al correo electrónico: (...), quien fue designada mediante Resolución No. 007 del 16 de marzo de 2020; al **Alcalde del Municipio de San Luis de Cubarral, Meta** y al **Personero del Municipio de San Luis de Cubarral, Meta**, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

OCTAVO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 a las personas señaladas en el siguiente cuadro y que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución denominado:

- Predio **“El Mirador”** ubicado en el departamento del Meta municipio de San Luis de Cubarral, vereda Aguas Claras, Folio de matrícula **232-2809**, extensión de 9 Ha + 2705 m², parte del predio de mayor extensión identificado con el código catastral 50-223-00-01-0004-0003-000- denominado Monserrate o Goterones, cuyo número de FMI es 232-2809, con área de 37ha+1750mts2.

	Vinculado	No. Identificación	Vínculo	Dirección de ubicación o contacto
1	(...)		Embarga el predio de (...) (cónyuge de (...)).	
2	(...)	(...)	El predio le fue rematado	
3	(...)	(...)	Adjudicatario del predio Monserrate, de mayor extensión, en proceso ejecutivo, el 30 de mayo de 2017. Actual propietario.	
4	(...)	(...)	Mediante Escritura 0783 del 23/03/2018 de la Notaría Única de Acacias, Metas, adquiere el dominio.	
5	(...)	(...)	Se aduce en la solicitud que existía un contrato de compra venta (06-01-2006) entre el señor (...), y el señor (...). Igualmente, se dice que con posterioridad existe un contrato firmado entre el señor (...), y la señora (...), y este documento, tiene una fecha del 22 de enero de 2013, y en la cláusula cuarta, manifiesta claramente, taxativamente dice: “el vendedor manifiesta que los derechos adquiridos sobre el inmueble objeto de la presente compra venta no los tiene vendidos por acto anterior al presente y que garantiza libre de embargos, de la presente venta, en los casos, previstos en la Ley.”	



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200001600

6	Cormacarena		El 16,8% del predio se encuentra dentro Zona Producción Ariari Guayabero Según el informe de georreferenciación y la visita hecha en terreno, se identificaron fuentes hídricas colindantes al predio. No obstante, corresponde a la autoridad ambiental competente emitir el concepto de determinantes ambientales presentes en el predio
7	Agencia Nacional de Minería		El predio se encuentra inmerso en un 88.3% dentro del CONTRATO DE CONCESION (L 685) Código Expediente RDQ11511 Fecha radi 4/25/2016 7:00 p. m. Numero for Grupo trab PAR CENTRO Id estado Estado exp SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO Área solíc Área defin (459040,49309) \ (7182044,71129) Modalidad CONTRATO DE CONCESION (L 685) Id sistema Minerales MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN\ MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Titulares (7181049) (...)\ ((...))(...)\ ((...))(...) Área: 8Ha + 1900m2. -El predio se encuentra inmerso en un 11.7% dentro del CONTRATO DE CONCESION (L 685) Código Expediente LJ808011 Fecha radi 10/7/2010 7:00 p. m. Numero for Grupo trab PAR CENTRO Id estado estado exp SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO área solíc área defin (2380000,00443) modalidad CONTRATO DE CONCESION (L 685) id_sistema minerales MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS titulares ((...)) (...) Área: 1Ha + 0805m2.
8	Agencia Nacional de Hidrocarburos		Contrato ID 0199 Contrato CPO 9 Nombre Área NO APLICA Operador Abreviado ECOPEPETROL Operador ECOPEPETROL S.A. Fecha Firma 1/25/2009 7:00 p. m. Clasificación ASIGNADA Tipo Contrato EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P) Estado Área EXPLORACION Área: 9Ha + 2705m
9	ECOPEPETROL S.A.		El predio se encuentra superpuesto totalmente con el Bloque de Exploración de Hidrocarburos CPO-9, operado por ECOPEPETROL S.A., por medio de contrato firmado con la ANH el 26 de enero de 2009 identificado con el ID de tierras 199 de acuerdo al Mapa de Tierras de la ANH a corte 01/04/2020 consultado el 22/04/2020.
10	Agencia Nacional de Tierras		la consulta en línea del Aplicativo de Baldíos de la ANT, por número de cédula del solicitante, se logró encontrar una solicitud identificada con el B50022300012015 a nombre de Pedro Pablo Ávila Rocha de un predio denominado "El Mirador" con una extensión de 4 Ha, ubicado en el departamento del Meta, municipio de San Luis de Cubarral, Centro Poblado Aguas Claras y cuyo estado es Solicitud en Estudio/Estudiar Solicitud- Solicitud migrada al SIT, tal y como consta la copia de la consulta en línea de la ANT de fecha 20 de abril de 2020

- **Notificación personal.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020; 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se le corre traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicándole el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación; La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el **término de quince (15) días hábiles, para contestar la demanda y/o presentar oposición** si a bien tiene hacerlo a través de apoderado de confianza o de Defensor público.
- **Notificar personalmente por comisionado.** En el evento que no se logre la notificación de los vinculados conforme a lo previsto en artículo 8 del decreto 806 de 2020, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, se **ordena comisionar al Juez Municipal competente** para efectos de la notificación personal del presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B
Correo Electrónico: jcctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200001600

- **Solicitar** a la **Registraduría Nacional Del Estado Civil**, la vigencia de la cédula, de los vinculados que se encuentran identificados, y los datos relacionados con el lugar, y el teléfono de contacto donde se puedan ubicar, para así proceder a notificarlos de la admisión del presente proceso.
- **Solicitar** a la **Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN)**, copia del **RUT**, de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se **ordena emplazarlos** de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá **emplazar a los Herederos Indeterminados**, de conformidad con el art.108 CGP y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura; de no comparecer se les nombrará Curador Ad-Litem. Teniendo en cuenta lo ordenado en el **artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica**, no se requerirá su publicación en ningún medio escrito.
- **Solicitar** a la **Defensoría del Pueblo**, efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor que carezca de los recursos económicos en pro de los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.
- Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la **Defensoría del Pueblo** de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público en un plazo no mayor a **cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuara con el debido cumplimiento de formalidades.

NOVENO: Ordenar a la UAEDGRT-TM la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre los predios a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los inmuebles y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará un domingo en diarios de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo del apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares**; solo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con los predios objeto de restitución.

En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con los predios, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM, que **efectúe, la publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del **Meta** y principalmente en el Municipio de San Luis de Cubarral, San Martín y Granada, **Meta**. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

DÉCIMO: Enviar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) copia del auto admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento de los predios objeto de restitución e informen lo que a bien tengan con respecto ellos; igualmente, **ordenar** al IGAC, remitir planos e información sobre el predio:

- Predio **“El Mirador”** ubicado en el departamento del Meta municipio de San Luis de Cubarral, vereda Aguas Claras, Folio de matrícula **232-2809**, extensión de 9 Ha + 2705 m², parte del predio



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200001600

de mayor extensión identificado con el código catastral 50-223-00-01-0004-0003-000- denominado Monserrate o Goterones, cuyo número de FMI es 232-2809, con área de 37ha+1750mts2.

DÉCIMO PRIMERO: Solicitar a la **Alcaldía Municipio de San Luis de Cubarral, Meta**, envíe a este Despacho toda la información que posea respecto del predio:

- Predio **“El Mirador”** ubicado en el departamento del Meta municipio de San Luis de Cubarral, vereda Aguas Claras, Folio de matrícula **232-2809**, extensión de 9 Ha + 2705 m², parte del predio de mayor extensión identificado con el código catastral 50-223-00-01-0004-0003-000- denominado Monserrate o Goterones, cuyo número de FMI es 232-2809, con área de 37ha+1750mts2.

DÉCIMO SEGUNDO: A la **Unidad de Tierras Dirección Territorial del Meta**, para que remita copia íntegra y completa en formato digital, del trámite administrativo **ID 113099**, el cual guarda relación con los hechos y predios materia de solicitud.

DÉCIMO TERCERO: Solicitar al **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio**, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado el predio antes mencionado, en caso tal, informar el estado de estos.

DÉCIMO CUARTO: Reconocer **personería** a la abogada (...), contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante UAEGRTD), Dirección Territorial Meta, identificada con la cédula de ciudadanía N° (...) de Bucaramanga, Santander, portadora de la tarjeta profesional N° (...) del H. Consejo Superior de la Judicatura, designada para adelantar esta acción como representante de los solicitantes por medio de la Resolución N° 01026 del 08 de junio de 2020. La abogada autorizó la notificación electrónica al correo institucional (...).

DÉCIMO QUINTO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas**, Remitir a este despacho con copia a la **Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras** (juridica.ant@agenciadetierras.gov.co; juridicaant@gmail.com; direccion.general@agenciadetierras.gov.co) y al **IGAC** (villavicen@igac.gov.co; tulio.hernandez@igac.gov.co; lorena.arias@igac.gov.co) los **Informes Técnicos Prediales y de Georreferenciación con planos digitales en formato “Shape”**.

DÉCIMO SEXTO: Debido a que los Juzgados de Restitución de Tierras a nivel nacional se encuentran implementado el **expediente electrónico – cero papel** -, se debe tener en cuenta:

- Las respuestas dadas a las solicitudes y requerimientos realizados a las entidades y sujetos procesales en los Autos notificados **deben** ser remitidas **UNICA** y **EXCLUSIVAMENTE** al correo electrónico autorizado de este despacho, **jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**. No se debe remitir de manera física ningún tipo de documento. En dichos mensajes de datos se debe identificar de manera clara y completa el número radicado del proceso.
- Los apoderados, una vez les sea reconocida la personería jurídica, esto es cuando se profiere el Auto que Abre a Pruebas, tendrán acceso a consultar el expediente de manera digital en el **Portal de Restitución de Tierras**, en este **deberán cargar** la correspondencia que pretendan incorporar al expediente, advirtiéndose en este caso la orden de no remitir ningún tipo de correspondencia de manera física.

DÉCIMO SÉPTIMO: Atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la situación que atraviesa el país causada por el COVID-19, se precisa que el **único medio autorizado** por el Despacho para la **recepción y envío de correspondencia** es el correo electrónico **jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**. No se debe enviar nada de manera física, una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia clara y expresa de esta situación.

DÉCIMO OCTAVO: De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: **“Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico”**.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200001600

DÉCIMO NOVENO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la notificación personal conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del C.G.P.

VIGÉSIMO: Para efectos de estadística del presente Despacho se consigna el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL SOLICITANTE	CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO						
	HOMBRES	MUJERES	SOLICITANTE INTERSEXUAL	SOLICITANTE SIN INFORMACIÓN SEXO	NIÑOS O NIÑAS (MENORES DE 14 AÑOS)	ADOLESCENTES (MAYOR O IGUAL DE 14 Y MENORES DE 18 AÑOS)	ADULTOS (MAYOR O IGUAL DE 18 AÑOS Y MENORES DE 60 AÑOS)	ADULTOS MAYORES (MAYOR O IGUAL A 60 AÑOS)	SOLICITANTE SIN INFORMACIÓN EDAD	AFRODESCENDIENTES	INDÍGENAS	PUEBLOS ROMO GITANO	PALENQUERO / RAIZAL	SIN PERTENENCIA A GRUPO ÉTNICO	SIN INFORMACIÓN GRUPO ÉTNICO
(...)	X						X							X	
(...)		X					x							X	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez

LCGO

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por Estado el:

31/08/2020

YADY KARIME PARRA CASTILLO
Secretaria

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.